DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1463/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICO - ECONÓMICO - AMBIENTAL Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DEL PROYECTO DE LA REHABILITACIÓN Y DUPLICACIÓN DEL TRAMO REMANSO RUTA N° 9 (VISTA ALEGRE) - PUERTO FALCON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA Nº I–754, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, REPRESENTADO POR LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUÍZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL, EL CUAL SE DESARROLLARÁ EN EL TRAMO REMANSO RUTA N° 9 (VISTA ALEGRE) - PUERTO FALCON, EN EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 20 de noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.076/2019**, de fecha 28 de agosto de 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Luis Ignacio Gracia Campo, con Reg. CTCA I-754**, correspondiente al **Proyecto "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICO - ECONÓMICO - AMBIENTAL Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DEL PROYECTO DE LA REHABILITACIÓN Y DUPLICACIÓN DEL TRAMO REMANSO RUTA N° 9 (VISTA ALEGRE) - PUERTO FALCON"**, cuyo Proponente es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC**, representado por la **Lic. Mirta Isabel Medina Ruíz, Directora de la Dirección de Gestión Socio Ambiental**, el cual se desarrollará en el **Tramo Remanso Ruta N° 9 (Vista Alegre) - Puerto Falcón**, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 56.957/2019**, de fecha 31/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 926/19 de fecha 30/10/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará. ----------

Que, el proyecto consiste en la **identificación de la mejor alternativa técnica, económica y ambiental para la rehabilitación y duplicación del Tramo Remanso Ruta N° 9 (Vista Alegre)**.----------

Que, las alternativas analizadas fueron:

- Alternativa 1 – Duplicación de la Ruta hacia el lado del Chaco
- Alternativa 2 – Duplicación de la Ruta hacia el lado Río Paraguay
- Alternativa 3 – Duplicación de la Ruta desde el eje actual aproximadamente

Que, finalmente **la alternativa elegida sería la alternativa lado Asunción**, discurriendo **desde el lado Río Paraguay** dentro de la franja de dominio.----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, según **Prov. N° 45.443/2019**, de fecha 26/09/2019, informando que: **El Proyecto No afecta al Área Silvestre Protegida Humedales del Bajo Chaco, en su Área de Influencia Directa, ya que al ancho del mismo es de 70 metros, abarcando al área del tramo mismo. El Área de Influencia Indirecta, afecta a las Zonas de Amortiguamiento y a la Zona definida como De Servicios.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad - Dirección De Vida Silvestre**, comunicado a través del **Dictamen N° 49.178/2019 de fecha 09/10/2019**, en el cual recomienda: De acuerdo al informe presentado por el Departamento de Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad, el Proyecto a ser implementado no afecta al **Área Silvestre Protegida Humedales del Bajo Chaco**, en su área de influencia directa. El área de influencia indirecta, **afecta a las zonas de amortiguamiento y a la zona de servicios**. Por tanto, es parecer de este Departamento que: contando con un Plan de Manejo actualmente el ASP, en donde se identifican las actividades permitidas y no permitidas en la Zona de Servicios, no pone reparos al proyecto mencionado.----------

Que, en relación a las comunidades indígenas **existe la Comunidad indígena Maka – Quenkuket** limitando su terreno con la Ruta en el área de influencia directa según el Censo de Comunidades Indígenas año 2.012 por la DGEEC. Existen otros asentamientos Maka pero a varios kilómetros. Por ello dentro del Plan de Gestión Ambiental **se contempla un Subprograma de apoyo y Fortalecimiento a la comunidad indígena**. En dicho programa se tiene en cuenta un Plan de Seguridad Vial especial

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1463/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICO - ECONÓMICO - AMBIENTAL Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DEL PROYECTO DE LA REHABILITACIÓN Y DUPLICACIÓN DEL TRAMO REMANSO RUTA N° 9 (VISTA ALEGRE) - PUERTO FALCON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA Nº I–754, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, REPRESENTADO POR LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUÍZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL, EL CUAL SE DESARROLLARÁ EN EL TRAMO REMANSO RUTA N° 9 (VISTA ALEGRE) - PUERTO FALCON, EN EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

para dicha comunidad al iniciarse la obra. Además dentro de los trabajos se tuvo en cuenta la necesidad de la consulta previa, libre e informada a la Comunidad Indígena según la reglamentación vigente siendo a través de la DGSA MOPC e INDI.--------

Que, el proponente **presentó evidencias de la Audiencia Pública realizada en fecha 08 de febrero de 2.019 con miembros de la comunidad indígena Quenkuket, DGSA, Unidad Fonplata del MOPC, CIALPA S.A., con representación del INDI.**----------

Que, en la Audiencia Pública **se llegó a un acuerdo con los indígenas**, incluyendo dentro del PGA la **pavimentación de la entrada a la comunidad indígena (50 m)**, señalización de la ocupación artesana de la comunidad, reductores de la velocidad, colocación de paradas de buses a ambos lados de las pasarelas, **construcción de un tanque de agua de 60 m^3 con bomba, mejoramiento de 1.600 m en caminos internos.**----------

Que, la zona limita en los primeros kilómetros por el lado derecho con el **Espacio Natural de Humedales del Bajo Chaco en el que existe un Área Silvestre Protegida correspondiente a la de Humedales del Bajo Chaco**. Ante la posible barrera como vía para la hidrología y la Fauna **se realizarán pasos por debajo de la ruta**. De la relación de **39 obras de drenaje se observa que existen 28 pasos inferiores o alcantarillas y puentes que permiten atravesar la ruta a la fauna. De esos 28 pasos 11 alcantarillas son nuevas en puntos donde no existían pasos o eran muy reducidos.**----------

Que, el responsable ha presentado el **Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales**, en un periodo de 6 meses, **por un valor de 2.355.381.180 gs que representa el 1% del presupuesto total de la obra.**----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 De Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1463/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICO - ECONÓMICO - AMBIENTAL Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DEL PROYECTO DE LA REHABILITACIÓN Y DUPLICACIÓN DEL TRAMO REMANSO RUTA N° 9 (VISTA ALEGRE) - PUERTO FALCON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA Nº I–754, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, REPRESENTADO POR LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUÍZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL, EL CUAL SE DESARROLLARÁ EN EL TRAMO REMANSO RUTA N° 9 (VISTA ALEGRE) - PUERTO FALCON, EN EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Art. 4º Los pasos de fauna deberán estar preparados y en la cantidad suficiente acorde a los requerimientos de la fauna existente en la zona, además deberán estar recubiertos/mimetizados de tal manera que el cruce se realice en forma normal para los mismos.----------

Art. 5° El Responsable en la siguiente Auditoria deberá presentar el contrato de Adquisición de Servicios Ambientales conforme al Cronograma Presentado.----------

Art.6° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 7º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-------- ----------

Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209375 (doscientos nueve mil trescientos setenta y cinco), Hoja de Seguridad Nº 209376 (doscientos nueve mil trescientos setenta y seis) y Hoja de Seguridad Nº 209377 (doscientos nueve mil trescientos setenta y siete),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales